

**ACOMPAÑAN ACUERDO TRANSACCIONAL READECUADO DE  
CONFORMIDAD CON LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN FISCAL –  
MANIFIESTAN – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado, T° 38 F° 600 CPACF, en su carácter de letrado apoderado de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, “**ADUC**”), manteniendo el domicilio legal en Lavalle 1646, piso 7° oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico N° 23161978299, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Vanesa Totino, T° 69 F° 387 CPACF; y Maria Sol Alurralde, T° 116 F° 739 CPACF, en su carácter de letrado apoderado de **Banco Santander Argentina S.A.** (en adelante, “**BSA**” y/o el “**Banco**” y junto con ADUC, las “**Partes**”), manteniendo el domicilio legal en Ing. Enrique Butty 275, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico N° 20-26281461-1, en los autos caratulados “**Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Santander Río S.A. s/ Ordinario**” **Expte. 25593/2017** (en adelante, el “**Proceso**”), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, a V.S. respetuosamente decimos que:

**1. ACOMPAÑAN ACUERDO READECUADO**

En atención al Dictamen fiscal agregado en autos (en adelante, el “**Dictamen**”) que se encuentra integrado por el “Informe de Cooperación” del Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores, las Partes convinieron adecuar el acuerdo presentado inicialmente en autos (en adelante, el “**Acuerdo**”) obrante a fs. 1040/1043, a los términos del Dictamen, y en efecto acompañan al presente como **Anexo I** el **Acuerdo Transaccional Readecuado**.

En virtud de ello, teniendo en cuenta que el MPF consideró que “(...) *el acuerdo presentado por las partes resultó ser sumamente contundente en cuando a las situaciones contempladas y abarcadas, precisando la forma en que los intereses de los consumidores integrantes del colectivo afectado sean debidamente considerados. No obstante, este Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores, sin desconocer las bondades del convenio presentado, solamente advierte que, readecuándose los términos observados*

*en el presente informe, de la manera propuesta se lograrían tutelar debidamente los derechos e intereses de los consumidores comprendidos en el colectivo afectado”,* es intención de las Partes satisfacer dichas salvedades, modificando el Acuerdo sujeto a homologación incluyendo lo señalado en el Dictamen Fiscal en los términos detallados más abajo y aclarando que sigue vigente todo lo convenido en el Acuerdo que no sea expresamente modificado.

Asimismo, y a modo de resumen y para brindar mayor claridad, a continuación, se describen las principales cuestiones motivo de readecuación y los cambios operados en el Acuerdo Transaccional Readecuado.

### **1.1. Monto a restituir**

En el punto 6.2. del Dictamen, se hace distinción a dos situaciones distintas:

- (i) Tasa de interés: en este aspecto, el Programa propone la aplicación de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días (conf. plenario “La Razón”). No obstante ello, las Partes aquí involucradas destacan que la tasa mixta ha sido la utilizada en otros acuerdos y que han sido debidamente homologados.

En efecto, en la causa “*Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario*” (Expte. 25604/2017), en trámite ante vuestro Juzgado, donde se discutió la misma materia de autos, V.S. validó mediante sentencia firme del 17.5.2023 un acuerdo transaccional que contemplaba la misma tasa mixta que aquí se propone.

**En razón de lo expuesto, las Partes de común acuerdo mantienen la tasa mixta BNA originalmente pactada en el Acuerdo para su actualización.**

- (ii) Devengamiento de intereses: en este aspecto, el Programa entiende que “*los intereses deberían devengarse hasta tanto se efectivice el reintegro acordado y no hasta el momento en que el acuerdo resulte homologado*”.

**Respecto a este punto, las Partes de común acuerdo convienen que los intereses se devengarán hasta el efectivo reintegro.**

### **1.2. Mecanismo de restitución**

Se advierte en el punto 6.3. del Dictamen que “*para el caso de quienes no contaran con cuentas en bancos, ni en entidades financieras, debería contemplarse la posibilidad de que acudan*

*a cobrar sus acreencias en efectivo, además de en las sucursales del Banco, puedan dirigirse a entidades como Pago Fácil o Rapipago, mediante presentación de sus documentos de identidad. Es decir, dicha posibilidad debiera estipularse de modo alternativo y no de forma excluyente a criterio y discreción del Banco”.*

Al respecto, se destaca que en el Acuerdo las Partes no propusieron ambos medios de pago, sino la opcionalidad (a decisión del Banco) de optar por alguno de ellos dependiente de cuál, al momento de la homologación del Acuerdo, sea más rápido de implementar en beneficio de los Ex Clientes alcanzados.

Además, vale aclarar que, si bien la intención del Dictamen Fiscal es que el Banco brinde ambas opciones, las Partes entienden que sería un gasto desproporcionado para el Banco sumar otro medio de pago, teniendo en cuenta la suma ofrecida en el Acuerdo. No debemos olvidar que contratar a una empresa ajena al Banco significa un gran desembolso que encarecería aún más el Acuerdo, dificultando su cumplimiento.

En este contexto, a fin de brindar claridad, las Partes acuerdan que teniendo en cuenta que actualmente existen sucursales en gran parte del país, con mayor alcance al que pueden tener las entidades como Pago Fácil o Rapipago, y que dicho medio es el que se suelen utilizar en la mayoría de los acuerdos de similar alcance al presente, es que optan definitivamente por este medio para los Ex Clientes que no cuenten con una cuenta en el sistema financiero.

**En virtud de ello, las Partes convienen que los “Ex Clientes” del BSA podrán presentarse en cualquiera de las sucursales del Banco que se encuentran dentro del país, mediante la presentación de sus documentos de identidad, a fin de poder corroborar la identidad de la persona, a efecto de que los montos a abonar sean cobrados por los ex clientes en efectivo.**

### **1.3. *Publicidad del Acuerdo***

Por último, se desprende del punto 6.4. del Dictamen que hay dos situaciones distintas:

- (i) Redes sociales: Propone el Programa fortalecer la publicidad a través de redes sociales del Banco y dejar de lado la publicidad edictal.

Las Partes convienen de común acuerdo dejar de lado la publicidad mediante edictos y ampliarla en redes sociales.

Para ello, el Banco publicará el Acuerdo en sus redes sociales (Facebook e Instagram), en días alternativos. Destacamos que, en el Acuerdo original, el Banco se comprometió a mantener el aviso en su página web por un plazo de 30 días corridos.

(ii) Lenguaje: al respecto, el Dictamen propone que “*las publicidades en redes sociales deben ser lo mas claras y directas posibles, evitando caer en rodeos que compliquen la información tecnicismos que luego deban ser explicados por personas idóneas*”.

**Al respecto, las partes de común acuerdo proponen realizar la publicación en redes sociales y modificar el texto de la publicación conforme surge del texto propuesto en el Acuerdo Transaccional Readecuado.**

## **2. REITERAN PEDIDO DE HOMOLOGACIÓN**

Atento el estado de autos, teniendo en cuenta que en el Dictamen se aconseja la homologación del Acuerdo con las salvedades señaladas, como así también que dichas salvedades han sido salvadas en el Acuerdo que se acompaña al Anexo I, solicitamos que se homologue el Acuerdo Transaccional Readecuado, sin más tramite, con el propósito de comenzar con el proceso acordado para el cumplimiento del mismo.

## **3. PETITORIO**

Por lo expuesto, las Partes de común acuerdo solicitan a VS:

1. Tenga presente la readecuación del Acuerdo
2. Se proceda a homologar el Acuerdo Transaccional Readecuado que se adjunta al Anexo I.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**

**ANEXO I**

## **ACUERDO TRANSACCIONAL READECUADO**

Entre Claudio Alberto Defilippi, abogado, T° 38 F° 600 CPACF, en su carácter de letrado apoderado de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, “ADUC”), manteniendo el domicilio legal en Lavalle 1646, piso 7° oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico N° 23161978299, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Vanesa Totino, T° 69 F° 387 CPACF; y Maria Sol Alurralde, T° 116 F° 739 CPACF, en su carácter de letrado apoderado de **Banco Santander Argentina S.A.** (en adelante, “BSA” y/o el “Banco” y junto con ADUC, las “Partes”), manteniendo el domicilio legal en Ing. Enrique Butty 275, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico N° 20-26281461-1, en los autos caratulados “**Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Santander Río S.A. s/ Ordinario**” **Expte. 25593/2017** (en adelante, el “Proceso”), que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, en cumplimiento de expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, suscriben el presente Acuerdo Transaccional readecuado, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

### **I. OBJETO**

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, se hace saber que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en los capítulos siguientes (en adelante, el “Acuerdo”), con el objeto de poner fin a la presente *litis* y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado en los términos del art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (en adelante, “LDC”) y quede firme, con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado el Acuerdo y lo homologue en su totalidad y sin modificaciones.

### **II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

## II.1. Antecedentes

A. El 05/12/2017, ADUC promovió demanda contra BSA, mediante la cual se cuestiona que el BSA habría remitido documentación referida a sus productos por vía electrónica, cesando su envío por soporte físico, sin la opción expresa para la utilización de ese medio alternativo por parte del consumidor. En concreto solicitó i) disponer la obligación de reanudar el envío de la información al consumidor en soporte físico; ii) reintegrar a cada uno de los usuarios las sumas percibidas por el costo del envío en soporte físico omitido desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.250<sup>1</sup>; y iii) la imposición de una multa civil por Daño Punitivo en los términos del art. 52 bis de la LDC, con más todos los gastos y costas del Proceso.

B. La explicación que ensayó ADUC en su demanda consistió en afirmar que BSA decidió de manera unilateral cesar con la remisión de las diversas comunicaciones, resúmenes de cuenta, etc. a través de soporte físico.

C. El 20/09/2018, BSA opuso excepción de litispendencia y de falta de legitimación activa y, en subsidio, contestó demanda solicitando su rechazo, manifestando que siempre ha cumplido con la normativa aplicable en la especie.

D. El 13/04/2021 se celebró la audiencia fijada en el art. 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la causa se abrió a prueba, siendo este el estado actual de las actuaciones.

### E. MANIFESTACIONES DE BSA:

- Como sostuvo BSA en el cap. VI.3.2 de su contestación de demanda, los resúmenes y extractos de productos bancarios no encuadran en el concepto de *“información relacionada con las características esenciales de los bienes y servicios y las condiciones de su comercialización”* previsto en el art. 4 de la LDC.
- Según afirmó BSA en el cap. VI.3.1 de su contestación de demanda, como entidad financiera, se encuentra obligada a cumplir con las normas emitidas por el BCRA y, entre esas normas, se incluyen la Com. A 5886 y la Com. A

---

<sup>1</sup> Promulgada de hecho el 08 de junio de 2016.

6110, que -en líneas generales- establecieron que, a partir del 15/1/2016, las entidades bancarias debían implementar las normas sobre *“comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”*.

- De acuerdo con lo manifestado en el cap. VI.3.1 de la contestación de demanda de BSA, la Ley 27.250 (de alcance general) no derogó la Com. A 5886, sino que ambas son normas que deben compatibilizarse y que regulan distintos momentos de la relación contractual. En tal sentido, mientras que el art. 4 de la LDC regula la información que debe proporcionarle un proveedor de servicios a sus clientes al momento de contratar, la Com. A 5886 -en cambio- establece cómo deben enviarse los resúmenes y extractos relativos a los productos bancarios, luego de que el cliente ya contrató con el proveedor.
- Como se dijo en el cap. VI.6 de la contestación de demanda de BSA, es innegable la importancia que ha tomado la tecnología para comunicar e informar a los consumidores sobre los servicios contratados, y el cambio de paradigma que ello implicó a organismos estatales y entidades privadas proveedores de servicios tales como BSA.
- Como se explicó en el cap. VI.4 de la contestación de demanda de BSA, no existió nunca una acción masiva de traspaso del formato papel al digital, sino que en todo momento se encontraban habilitados distintos canales por medio de los cuales los clientes tenían la posibilidad de optar o solicitar la modalidad de envío del resumen de cuenta que mas les convenía. A todo evento, ese traspaso sería legal y consecuente con la normativa aplicable.

Lo expuesto surge claramente acreditado a partir de las numerosas solicitudes de servicios bancarios acompañadas en el Anexo 2 de la contestación de demanda.

- Conforme se dijo en el cap. VI.4 de la contestación de demanda de BSA, con anterioridad a junio de 2016 y durante todo el período que abarca la demanda, y hasta hoy, BSA tuvo y tiene implementada en sus Solicitudes de monoproducción Tarjeta de Crédito, Caja de Ahorro en pesos, Caja de ahorro en dólares y Cuenta Corriente en pesos, para personas humanas cartera consumo, la posibilidad de que sus clientes indiquen expresamente si desean

adherirse al e-resumen (resumen digital) o no, enviándose en este último caso el resumen en soporte físico al domicilio del cliente.

- A su vez, conforme se explicó en el cap. VI.4 de la contestación de demanda, y acreditado en el Anexo 3 de dicha contestación, en cumplimiento con lo dispuesto por la Comunicación “A” 5886 del BCRA, en marzo de 2018 BSA envió una nota con la debida antelación a cada uno de los clientes monoproducción a fin de informarles que a partir de mayo de 2018 comenzaría a enviarse toda información relacionada con el producto en formato digital, permitiendo que durante ese lapso de tiempo el cliente se expidiera por su aceptación o no (en adelante, la “Nota”).
- En cuanto a la Solicitud de Paquetes personas humanas, BSA tuvo implementada dicha opción expresa hasta octubre de 2018. Posteriormente, a partir de noviembre de 2018, el Banco implementó una nueva Solicitud unificada con nuevos términos y condiciones en relación con el envío de resumen. Al respecto, el Banco incluyó una cláusula en la cual se le informa a los clientes que BSA iba a poner a disposición su resumen de cuenta en forma digital y que, en caso de querer modificar la modalidad de envío (es decir, si preferían el envío en soporte físico), podrían solicitarlo por Online Banking o por los diferentes canales que el Banco tiene, cumpliendo de este modo con el debido deber de información.
- Desde hace más de 10 años y hasta la actualidad, en línea con las Comunicaciones del BCRA y las políticas de protección medioambiental, BSA tiene implementado en su Online Banking la posibilidad de que sus clientes en cualquier momento, y las veces que así lo deseen, puedan modificar la modalidad de envío de sus resúmenes de cuenta con un simple proceso. Es decir, pueden pasar de la modalidad de envío físico a digital y viceversa, conforme surge del Anexo 4 de la contestación de demanda de BSA y del informe pericial informático parcial obrante a fs.961/962 del Proceso.
- Además, los clientes de BSA pueden modificar la modalidad de envío de resúmenes a través de las sucursales del Banco, por los canales de atención

telefónica o al firmar una nueva Solicitud de Producto (ya sea un up grade o un nuevo producto que desea contratar el cliente).

- En consecuencia, BSA rechaza haber causado algún perjuicio a sus clientes y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado puede ser interpretado como un reconocimiento a la legitimación invocada por ADUC, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efecto *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

F. MANIFESTACIONES DE ADUC:

- ADUC manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción.
- ADUC mantiene todos los planteos, tanto en cuanto a su pretendida legitimación activa como en cuanto al reclamo de fondo.
- ADUC deja constancia que considera que la Nota enviadas a los clientes de BSA implicaban una violación a las normas de defensa del consumidor en tanto generaba una obligación de los consumidores a expedirse por la negativa.

G. En base a las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, las Partes han arribado al presente Acuerdo, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

1. Otras entidades financieras celebraron acuerdos por pleitos similares al presente Proceso, los cuales fueron homologados por V.S.<sup>2</sup>, en los que se validó que se ajustaron a la normativa en cuestión al modificar sus Solicitudes de productos brindando la

---

<sup>2</sup> "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario" (expte. 25604/2017), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33.

posibilidad a sus clientes a adherirse al resumen de cuenta digital dejando asentado de forma expresa si optan por aquel o no. Circunstancia que tiene implementada BSA desde antes del inicio del presente Proceso.

2. A partir de junio de 2023, a fin de mejorar la experiencia de sus clientes y brindarles mayor información, el Banco amplió en Online Banking el período de consulta de los resúmenes de cuenta. De este modo, actualmente los clientes tienen la posibilidad de acceder a sus resúmenes de cuenta hasta 10 años para atrás desde la fecha de consulta.

3. Los intereses de los usuarios clientes y ex clientes de BSA representados por ADUC.

4. La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.

5. El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.

6. La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

H. Las Partes luego de un proceso de negociación, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, convienen en dar por terminado el proceso y celebrar el presente Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

## **II.2. Formulan acuerdo**

### **i) Cláusula Primera: OBJETO**

En base a las conversaciones y validaciones realizadas entre las Partes, y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, estas convinieron en celebrar el Acuerdo al efecto de dar por concluido este Proceso. Para ello, BSA reembolsará a todos los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales -en los términos de la Ley 24.240- que comenzaron a recibir sus resúmenes digitales a partir de mayo de 2018 como consecuencia de la Nota, las sumas que se indican a continuación.

BSA les reintegrará las sumas individuales que asciende a un total de **\$ \$51.134.078,96** (en adelante, el “Reintegro”). Dicho monto equivalente al 100% de las sumas que BSA hubiera abonado por el servicio de impresión de resúmenes y de servicios de distribución por correo

postal, en el periodo comprendido entre 1.5.2018 a la firma del presente Acuerdo, respecto de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo.

Las Partes acuerdan que los montos a restituir lo serán con los intereses según la tasa mixta promedio entre la tasa activa y la pasiva publicada por el Banco de la Nación Argentina, la cual será aplicada desde cada vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

Al respecto existen casos análogos al presente en los cuales se acordó la tasa de interés mixta a la que se hace referencia y los acuerdos transaccionales fueron homologados judicialmente, sin que fuera observada dicha tasa de interés por una Fiscalía<sup>3</sup>.

A los efectos informativos, se hace saber que el importe total a reintegrar, calculados los intereses al 1.10.2023 asciende a un total en concepto de capital e intereses de \$ **189.344.381**.

## **ii) Cláusula Segunda: MODALIDAD DE REINTEGRO**

**Clientes activos:** Los Reintegros correspondientes a los clientes que aun permanezcan activos se efectuarán mediante acreditación en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en BSA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “*Reintegro por resumen de cuenta*”.

**Ex clientes con cuenta bancaria activa:** A los ex clientes se les efectuará pedido de identificación de cuentas y Clave Bancaria Uniforme a través de la firma Compensadora Electrónica SA (COELSA), a los efectos de que dicha Cámara Compensadora autorizada por el Banco Central de la República Argentina acredite los reintegros en cualquier cuenta bancaria de los beneficiarios existente en la Argentina.

**Ex clientes sin cuenta bancaria:** Los ex clientes que no posean una cuenta bancaria, y aquellos que por cualquier motivo no hubieran podido cobrar por ninguno de los mecanismos indicados anteriormente en esta Cláusula Segunda, podrán cobrar los importes que les corresponden bajo este Acuerdo en efectivo por ventanilla en cualquier sucursal de

---

<sup>3</sup> “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario” (expte. 25604/2017), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33. OTRO: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario” (expte. 14.301/2011), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52. OTRO: “Consumidores Libres de Prov. De Serv. De Acc. Comunit. c/ Citibank NA s/ Ordinario” (expte. 2524/2011), Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36.

BSA durante el plazo de 12 meses siguientes a la última publicación de edictos prevista en la Cláusula Tercera, con presentación de DNI.

### **iii) Cláusula Tercera: NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los 30 días corridos desde que quede firme su homologación judicial, BSA publicará a su costa por 2 días en el diario Clarín en su versión digital, ii) el diario La Nación en la versión papel; (iii) en las redes sociales del Banco, Facebook e Instagram, en días alternativos, (iv) así como por 30 días corridos en su página web un aviso con el siguiente texto:

*En el expediente “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Santander Río S.A. s/ Ordinario”, expediente N° 25593/2017, que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, se ha llegado a un acuerdo mediante el cual BANCO SANTANDER HARÁ REINTEGROS DE DINERO A FAVOR DE LOS CLIENTES Y EX CLIENTES PERSONAS FÍSICAS CONSUMIDORES FINALES (que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas), POR ENVÍO DE RESUMEN EN SOPORTE DIGITAL.*

*-El reintegro a quienes sean clientes activos se efectuará mediante acreditación del dinero en cuentas abiertas en BSA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “Reintegro por resumen de cuenta”.*

*-A los Ex clientes con cuenta bancaria activa se les efectuará pedido de identificación de cuentas y Clave Bancaria Uniforme a través de la firma Compensadora Electrónica SA (COELSA), para que acredite el dinero en concepto de reintegros en cualquier cuenta bancaria en la Argentina.*

*-Los Ex clientes sin cuenta bancaria podrán retirar el dinero en efectivo por ventanilla en cualquier sucursal del Banco Santander, con presentación de DNI.*

*Este acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio [www.pjn.gov.ar/consultadecausas](http://www.pjn.gov.ar/consultadecausas); como así también en [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.santander.com.ar](http://www.santander.com.ar), como también en el Juzgado.*

*En todos los casos el reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse del Acuerdo y no aceptar el dinero en devolución, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para hacerlo por escrito.””*

Asimismo, y sin perjuicio de la publicación del aviso del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del reintegro de fondos acordado en el Acuerdo en el sitio web: [www.ADUC.org.ar](http://www.ADUC.org.ar) y [www.santander.com.ar](http://www.santander.com.ar) y en sus páginas web por el término de 30 días. Así como en las siguientes plataformas de redes sociales de la actora:

- <https://twitter.com/AsociacionAduc>
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>
- <https://www.instagram.com/asociacion.aduc.defensa/>

Los clientes activos serán notificados, además, en la acreditación correspondiente en los extractos de la cuenta a la vista en la cual se hubiera producido la acreditación respecto al motivo de la misma.

Adicionalmente, los ex clientes serán notificados mediante comunicaciones electrónicas, en la medida que BSA cuente con una dirección de e-mail registrada en el Banco, las cuales serán certificadas por Escribano que labrará el acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su confección.

Para un mejor alcance de la publicidad del Acuerdo, las Partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este Acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

#### **iv) Cláusula Cuarta: FONDOS REMANENTES**

BSA asume la obligación consistente en que las sumas que no pudieren ser transferidas a clientes y ex clientes luego de transcurridos noventa (90) días hábiles desde la última publicación de edictos, sean colocadas en una cuenta segregada que genere un interés del 30 por ciento más alto que en una cuenta común.

Asimismo, luego de transcurrido el plazo de 12 meses previsto en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda, los importes que no hubieran sido percibidos por los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo, más los intereses generados en la cuenta segregada referida en el párrafo anterior, serán depositados por BSA a la orden de V.S. y como pertenecientes a estos

autos, en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a una entidad o fundación con fines benéficos, cuya decisión respecto al destino concreto de los fondos quedará diferida por V.S. para su oportunidad (pudiendo BSA y ADUC efectuar las sugerencias que estimen corresponder).

**v) Cláusula Quinta: CONTROL**

BSA asume la obligación de presentar cada seis (6) meses en el Juzgado informes de auditoria por parte de un estudio contable y auditor a elección del Banco, de las sumas que efectivamente haya abonado a clientes y ex clientes.

**vi) Cláusula Sexta: COSA JUZGADA**

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la LDC e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra BSA con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex cliente de BSA este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

**vii) Cláusula Séptima: INDIVISIBILIDAD**

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el tribunal las modificaciones introducidas por ambas partes de común acuerdo y con posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las Partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

**viii) Cláusula Octava: INTERPRETACIÓN**

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC

(art. 3, 37, 65 y concordantes) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen los Antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo como hecho o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debaten.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

#### **ix) Cláusula novena: HOMOLOGACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la LDC. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos de los art. 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, arts. 831, 832, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, estas actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de las otras, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de BSA y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza de BSA, quedarán

recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo en lo atinente a las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra BSA y/o cualquiera otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este expediente.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BSA, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este expediente.

### **II.3. Honorarios y costas**

Los honorarios de ADUC estarán a cargo de BSA. Los honorarios de la mediadora, peritos y del consultor técnico de ADUC estarán a cargo de BSA. Las demás costas serán soportadas por su orden.

Las partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justifica gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

### **III. PETITORIO**

En virtud de lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

- i) Se tenga por presentado el Acuerdo.
- ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- iii) Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**